



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00994-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aporte el plan de amortización de la obligación señalado en los numerales 4° y 5° de los hechos de la demanda, en el que se discrimine lo que pretende cobrar.

2.- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, conforme lo estipulado en la Escritura Pública No. 01401 del 20 de junio de 1998, en el sentido de desacumular cada cuota de capital adeudada, así mismo lo referente a los intereses de plazo cobrados, toda vez que el pago de la obligación fue pactada por instalamentos. Téngase en cuenta que las pretensiones deberán guardar identidad con lo que reporte el plan de amortización del crédito requerido.

3.- Aporte documento idóneo con el que se acredite la fecha en que fue retirado o desembolsado el dinero mutuo.

4.- Aporte o indique la forma como liquidó los intereses de plazo para que diera como resultado la suma de \$6.175.064 que solicita en el numeral 1.2. de las pretensiones.

5.- Acredite el pago ante la entidad aseguradora de la cantidad solicitada en el numeral 1.3 de las pretensiones por concepto de seguro de vida, téngase en cuenta que el extremo demandado no puede soportar obligaciones que legalmente no están a su cargo.

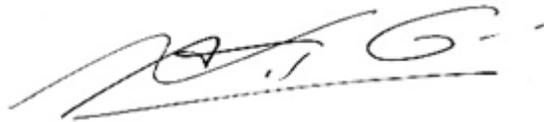
6.- Informe el lugar en el que se ubica el original de la Escritura Pública No. 01401 del 20 de junio de 1998 base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá

indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentada en el momento que lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

7.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

8.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 105 de hoy 16 DE DICIEMBRE 2020
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **28fece662618d8f981876dbda3f017ab1f301b4b4686ab28864b6ea07be19d9c**

Documento generado en 14/12/2020 03:46:30 p.m.